



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **SARA VALENTINA RAMOS TERREROS** y **ASSLY SHARITH RAMOS TERREROS**, representadas por su Señora madre **NELSY JOHANNA TERREROS TORRES** contra **WLEIBER JAVIER RAMOS WILCHES**

No.253684089001 2023 00004 00

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

a). Aclarar la razón por la cual no se impetra el pago de las cuotas de alimentos que corresponde a los meses de noviembre y diciembre de 2022 y aún de enero de 2023, si se ha solicitado el pago de las cuotas sucesivas desde la presentación de la demanda hasta cuando las niñas "cumplan la mayoría de edad, o los veinticinco años en el evento que se encuentren estudiando". De no haber existido pago por los citados meses la pretensión en ese sentido se ha de adicionar en pro de los derechos de las niñas que claman sus alimentos.

b). Precisar la razón por la cual se ha indicado en los hechos de la demanda que el padre de las niñas tampoco ha entregado las mudas de ropa de las menores demandantes desde los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se ha ignorado el 2022 y no se pretende el pago de estas cantidades de dinero. De adicionar las pretensiones de la demanda, se deberán indicar aquellas cantidades de dinero con los respectivos incrementos y las que se causen con posterioridad.

c). Señalar la razón por la cual se hace caso omiso a las demás obligaciones en que el padre de las menores se comprometió a suministrar.

d). Indicar la dirección electrónica de la representante madre de las niñas y su padre de contar con ella. De no ser así, ha de hacerse esa manifestación y el compromiso que abrirla en General del Proceso.

e). Explicar la razón por la cual no se solicita mediante escrito separado el decreto de medidas cautelares para garantizar el pago de las obligaciones de las que son beneficiarias las menores demandantes representadas por su señora madre NELSY JOHANNA TERREROS TORRES.

Finalmente y de **manera inmediata** publíquese esta determinación en el micrositio de la página de la rama judicial donde se digitará la integridad del expediente digital y se verificará que todas las piezas procesales aparecen digitalizadas como obra en el expediente físico. El Señor Secretario dejará la respectiva constancia la cual también hará parte del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 2 de Febrero de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA